

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de febrero de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 230,
Control de legalidad
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad: 2020-00026-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado nuevamente el expediente se observa que el mismo está pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., por lo que antes de fijar fecha para la misma se hace preciso ejercer el control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del C.G.P. encontrando el despacho, que la beneficiaria de la cuota alimentaria alcanzó la mayoría de edad según registro civil de nacimiento adosado a la demanda (ver folio 6 del expediente), el 7 de abril de 2020, como quiera que nació el 7 de abril de 2002, por lo tanto no puede seguir siendo representada por su señora madre OLGA LUCIA MENDOZA MARQUEZ, en consecuencia esta cesa como demandante y el proceso continuara como parte actora la beneficiaria de la cuota alimentaria NICOL DANIELA CIFUENTES MENDOZA

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- ORDENAR cesar las facultades de demandante a la señora OLGA LUCIA MENDOZA MARQUEZ, en razón a la mayoría de edad alcanzada por la beneficiaria de la cuota alimentaria que aquí se ejecuta NICOL DANIELA CIFUENTES MENDOZA.

2.- CONTINUAR el presente proceso, teniéndose como demandante a la joven NICOL DANIELA CIFUENTES MENDOZA, en razón a lo aquí considerado.

3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído se fijara fecha para convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL

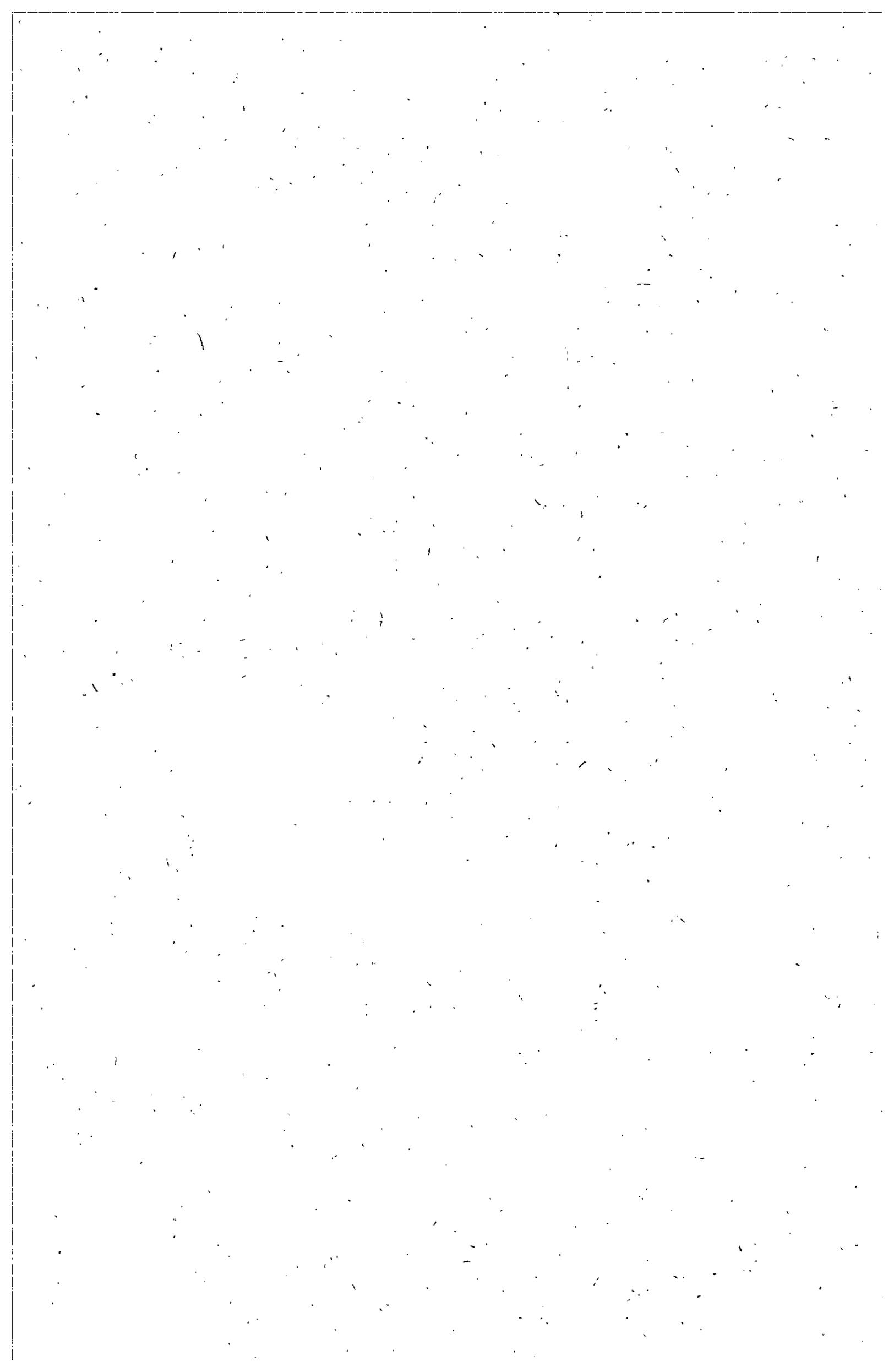
YUMBO - VALLE

Estado No. 24

Fecha: 15 FEB 2021

Firma: _____

Orl.



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, 5 de febrero de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 238
Ejecutivo Singular
76 892 40 03 002 2017-00172-00
Reconoce Cesionario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, cinco (5) de febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de cesión presentado con destino a este proceso por el Representante Legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG" señora JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO y la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" señora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ cesionaria, lo cual acreditan con el certificado que aporta con su escrito.

Como quiera que lo referido por los memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P., en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

RECONOCER Y TENER a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", para todos los efectos legales como CESIONARIO de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG" dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra el señor ARNULFO HERNANDEZ BECERRA.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

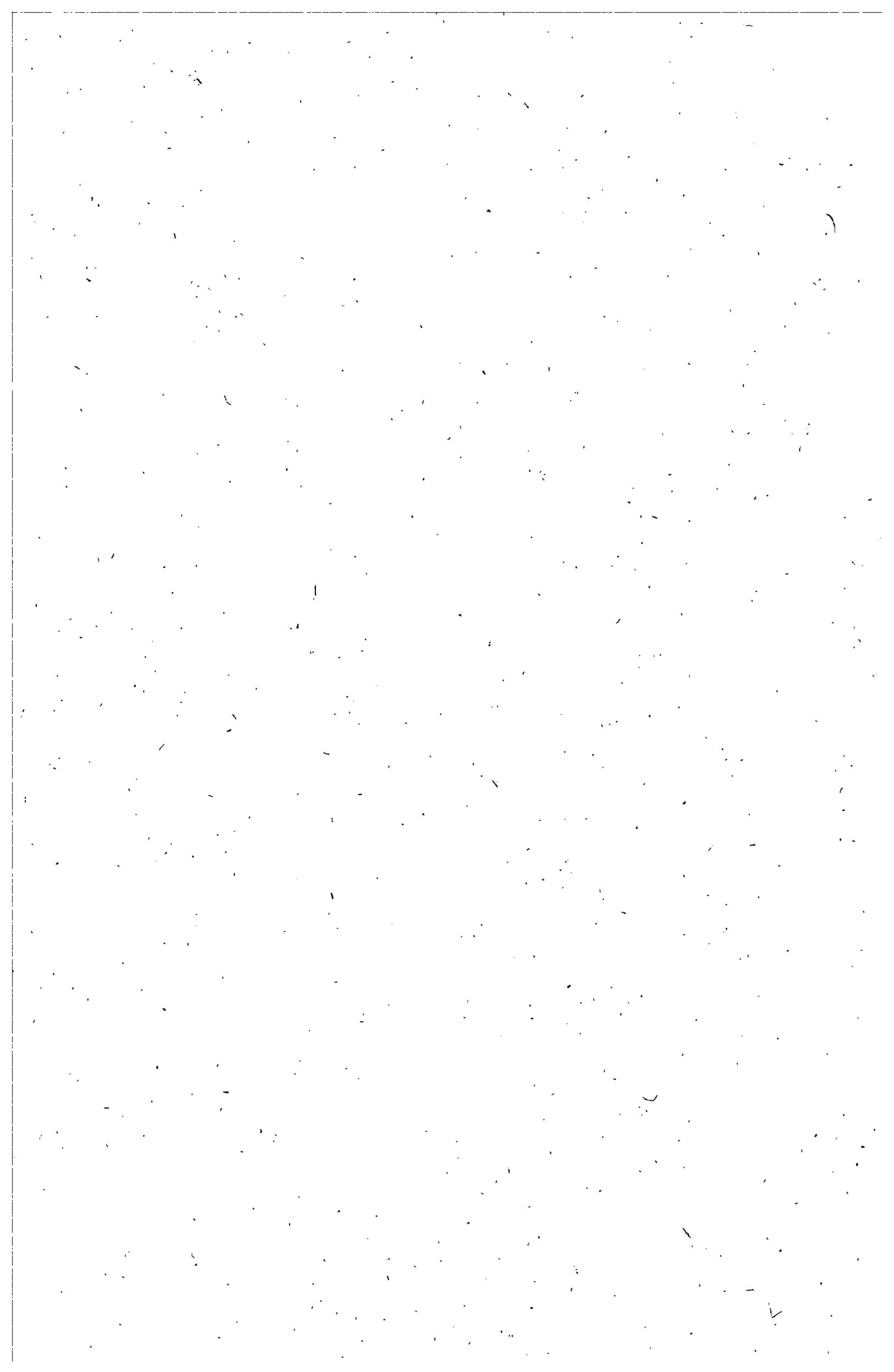
Estado No. 24

Fecha:

15 FEB 2021

Firma: _____

Orl.



SENTENCIA Nro. 3
PROCESO. MONITORIO MINIMA CUANTIA
Radicación N°: 2020 - 00958-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo Valle, 5 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S. quien obra a través de apoderada judicial, demando a la sociedad IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., con el fin de obtener el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual de mínima cuantía, como total del capital la suma de \$10.807.780.00 pesos, los cuales fueron discriminados de en auto admisorio de la demanda de la siguiente manera: por concepto de capital contenido en las facturas No 3001900, por valor de \$3.396.145 pesos, más los intereses de mora causados desde el 21 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, por la suma de \$5.703.885 por concepto de capital contenido en la factura No 3001909, más los intereses de mora causados desde el 21 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, por la suma de \$1.707.750 por concepto de capital contenido en la factura No 3002334, más los intereses de mora causados desde el 13 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, así también como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 29 de julio de 2020, se admitió la demanda la cual no admite recurso y se ordenó requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, ordenándose la notificación a la sociedad demandada, a quien se le notificó de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 21 de agosto de 2020, guardando esta silencio dentro del término concedido.

Establece el Art. 421 C. G. del Proceso, que si el demandado no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Para resolver se considera, que como quiera que el deudor notificado no compareció, se dictará sentencia a que se refiere el artículo 421 Ibídem y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1°. **CONDENAR** a la sociedad demandada IMPORTACION Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. a pagar a favor de la demandante BENGALA AGRICOLA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de, por valor de \$3.396.145 pesos, por concepto de capital contenido en las facturas No 3001900, más los intereses de mora causados desde el 21 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

b.- La suma de \$5.703.885 por concepto de capital contenido en la factura No 3001909, más los intereses de mora causados desde el 21 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación

c.- La suma de \$1.707.750 por concepto de capital contenido en la factura No 3002334, más los intereses de mora causados desde el 13 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

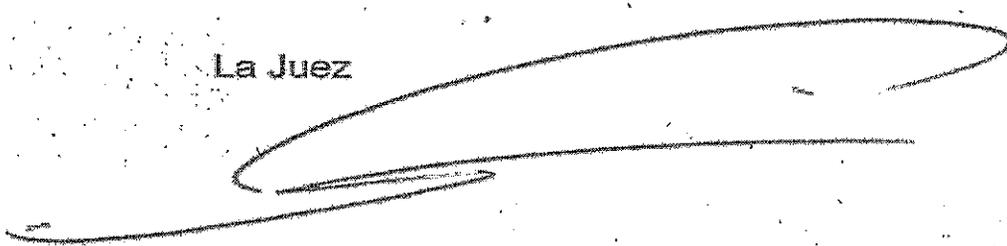
2°. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.000.000 de pesos, como agencias en derecho y por secretaria Líquidense estas (Art. 365 del C. G. Proceso)

4° PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

ORL.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 24

Fecha: 15 FEB 2021

Firma: _____

73

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ANIVEL CONSTRUCCIONES S.A.S. en contra de FERRO S.A.S., a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00714-00

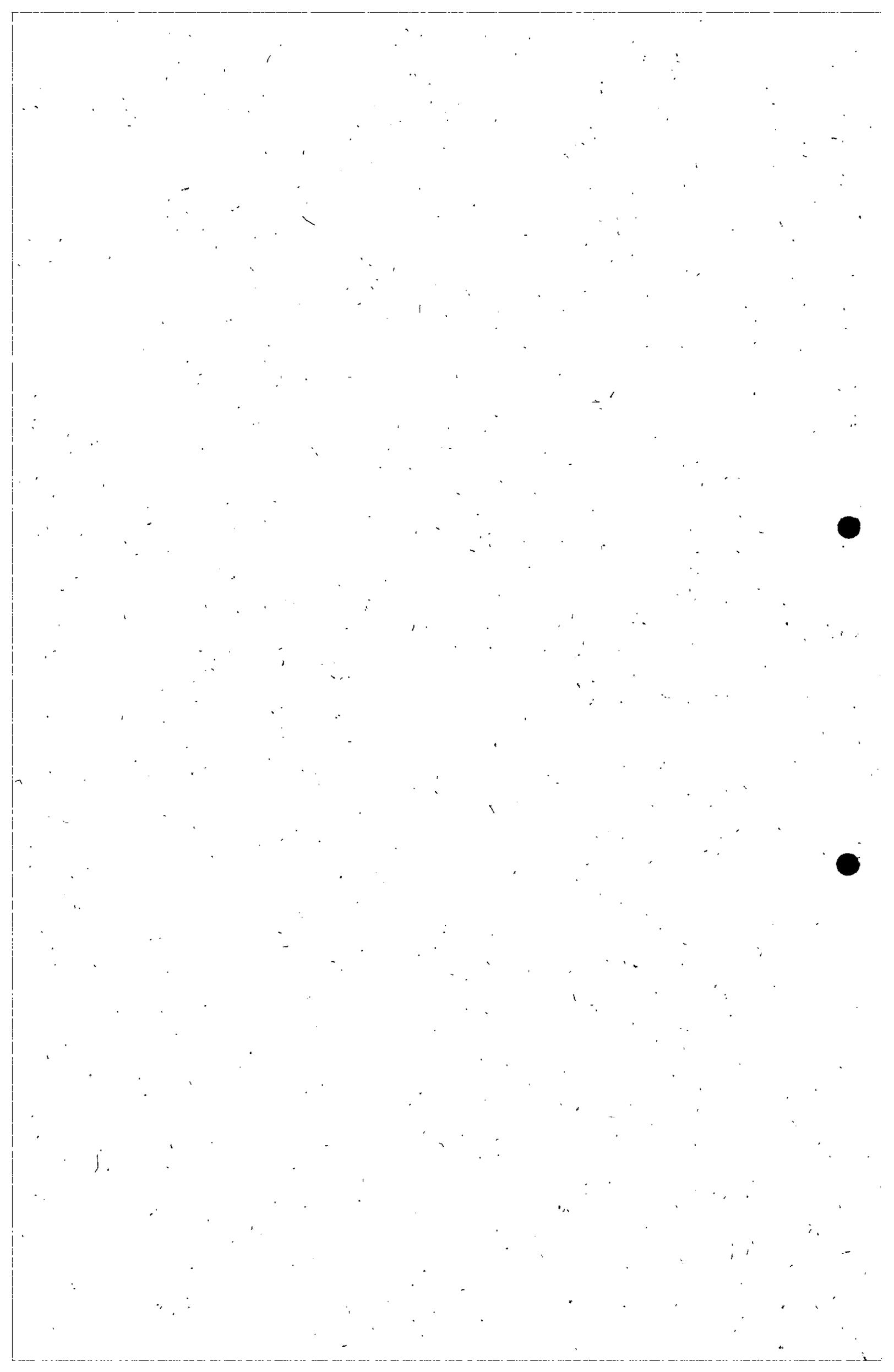
v/r agencias en derecho	\$130.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 16.000.00
TOTAL.....	\$146.000.00

VALOR: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE

Febrero 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN. ESTUPIÑAN

Secretario.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 82
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00714-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

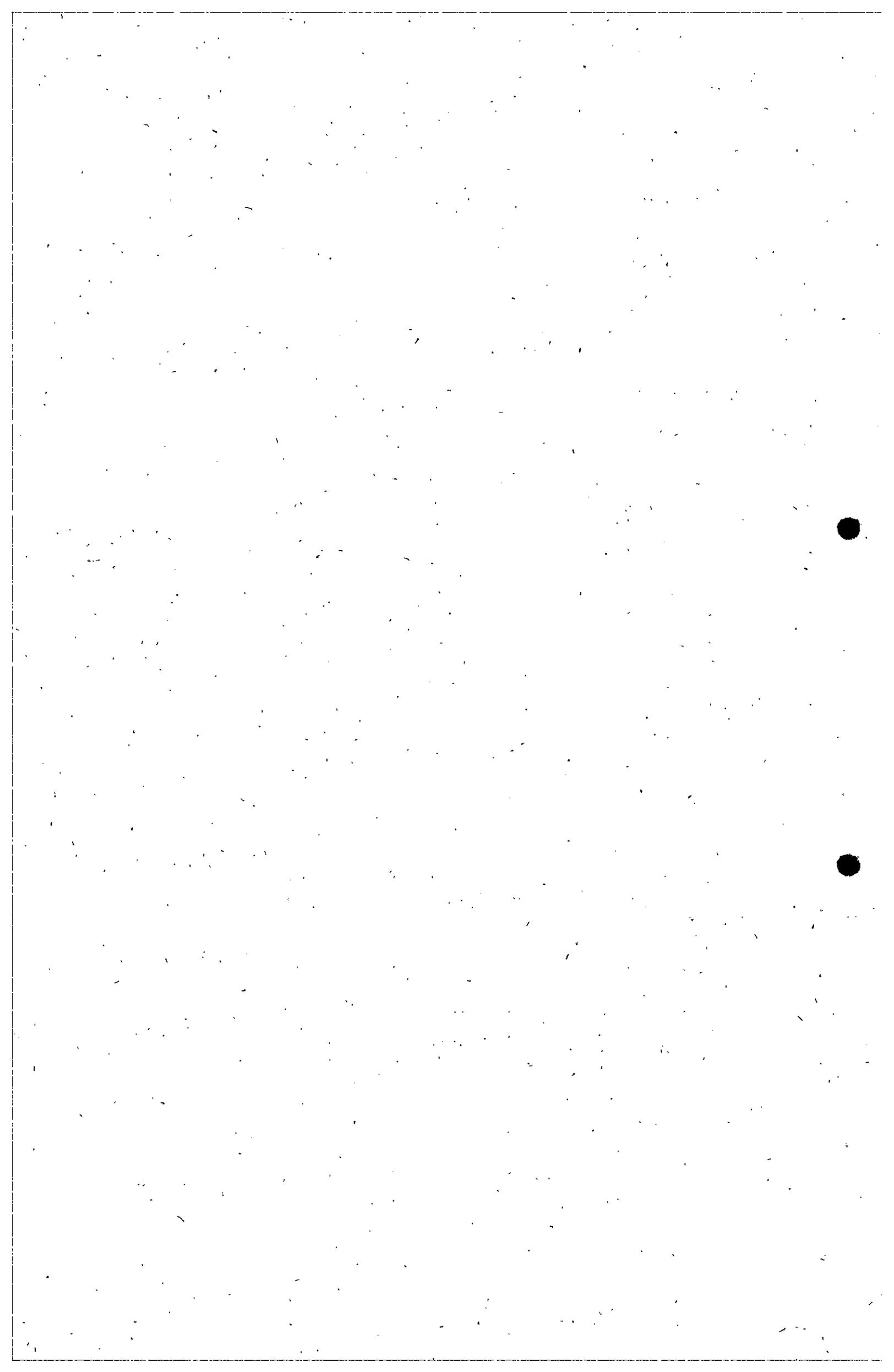
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 24

Fecha: 15 FEB 2021

Firma: _____



CB

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante; sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 233
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00614-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de DIEGO FERNANDO IBARRA MONDRAGON en su condición de demandado, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de DIEGO FERNANDO IBARRA MONDRAGON en su condición de demandado, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

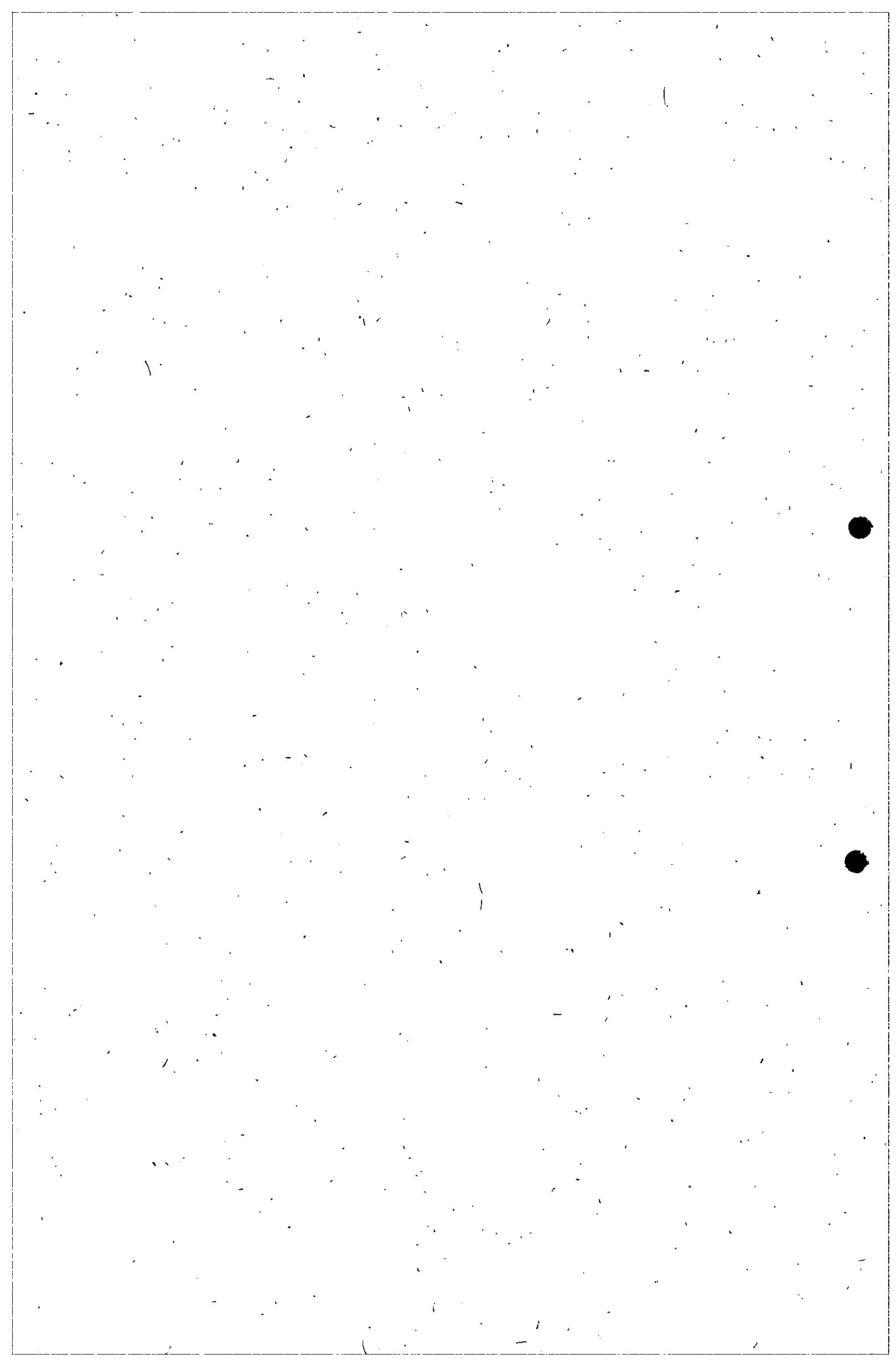
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 24

Fecha: 15 FEB 2021

Firma: _____



9

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 84

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00342-00

Agregar y requerir.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS ajuntando la constancia de envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

De la misma manera se hace preciso requerir al referido profesional del derecho, para que se sirva allegar con destino al presente proceso las diligencias de la notificación establecida en el artículo 291 del C.G.P., como quiera que las mismas no obran en el plenario de este asunto.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 24
Fecha: 15 FEB 2021
Firma: _____

